



Resolución Directoral

N° 0062 - 2026-GRSM-DRE/UGEL-R



RIOJA, 15 ENE 2026

VISTO: El Expediente N° 0402026329463, que contiene el Memorando N° 036-2026-GRSM/DRE-UGELR/D, de fecha 13 de enero del 2026 y demás antecedentes adjuntos, en un total de seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° del Capítulo II del Título I de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, de conformidad con el artículo 54° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en lo sucesivo, la Ley General de Educación), establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

- Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.*
- Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.*
- Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.*
- Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.*
- Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.*

Que, de acuerdo con el artículo 66° de la Ley General de Educación, la Institución Educativa se constituye como la instancia principal de gestión descentralizada, cuya finalidad es garantizar la formación integral y el logro de aprendizajes de los estudiantes. En ese sentido, bajo la orientación de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), tiene la facultad de establecer vínculos con su entorno y permitir el uso de sus instalaciones para actividades comunitarias, siempre que se preserven los fines educativos y la seguridad del local institucional;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley General de Educación, la participación de los miembros de la comunidad educativa se ejerce mediante mecanismos democráticos de elección libre, universal y secreta; precepto que guarda concordancia con el literal d) del artículo 72° de la misma norma, el cual reconoce la participación de la comunidad como un componente esencial de la gestión del sistema educativo descentralizado;





Resolución Directoral

N° 0062 - 2026-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL



Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2006-ED, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28628, que regula la participación de las Asociaciones de padres de familia en las Instituciones Educativas Públicas (en lo sucesivo, el Reglamento), señala *"Los padres de familia, tutores y curadores participan en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, en forma personal o en forma institucional a través de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) y el Consejo Educativo Institucional (CONEI)"*;

Que, el artículo 9° del Reglamento señala que las asociaciones están constituidos por:

- Padre y/o madre del alumno.
- Tutor, persona que sin ser padre o madre del alumno menor de edad, cuenta con la autorización legal para ejercer la patria potestad.
- Curador, persona que sin ser padre o madre del alumno mayor de edad, cuenta con la autorización legal para ejercer la curatela.

Que, las funciones específicas de dichas asociaciones se encuentran estipuladas en el artículo 10° del Reglamento, las cuales están orientadas a propiciar la colaboración de los padres de familia en la gestión educativa, el mejoramiento de la infraestructura y el apoyo al bienestar integral del estudiante;



Que con Oficio N° 0005-2026-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D, de fecha 09 de enero de 2026, el Director de la Institución Educativa "Santo Toribio", solicita el reconocimiento del Consejo Directivo de APAFA y Consejo Concejo de Vigilancia para el periodo 2026-2027:

CONSEJO DIRECTIVO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
SUSANA DEL ÁGUILA DEL ÁGUILA	18154198	PRESIDENTE
LILIANA MARÍN GUTIÉRREZ	42660499	VICEPRESIDENTE
MERLY SILVA MARTÍNEZ	44212601	SECRETARIA
DESILU REÁTEGUI REÁTEGUI	42532506	TESORERA
MARLENY GOSGOT CHÁVEZ	41887904	VOCAL 1
NATALIA MESÍAS PINEDO	40771459	VOCAL 2
CONSEJO DE VIGILANCIA		
MARCOS BURGA ALVARADO	01121191	COMITÉ DE VIGILANCIA 1
JUAN ANTONIO SALVADOR ORIHUELA	15422973	COMITÉ DE VIGILANCIA 2



Que, mediante Memorando N° 036-2026-GRSM/DRE-UGELR/D de fecha 13 de enero de 2026, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja autoriza la proyección del acto resolutivo mediante el cual se reconozca al Consejo Directivo de APAFA de la I.E "SANTO TORIBIO" del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja;



Resolución Directoral

N° 0062 - 2026-GRSM-DRE/UGEL-R



De conformidad a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas con Resolución Directoral Regional N° 0760-2022-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, al **CONSEJO DIRECTIVO** y al **CONSEJO DE VIGILANCIA** de la **Asociación de Padres de Familia (APAFA)** de la I.E. “SANTO TORIBIO” provincia de Rioja, para el periodo 2026-2027, integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DIRECTIVO DE APAFA		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
SUSANA DEL ÁGUILA DEL ÁGUILA	18154198	PRESIDENTE
LILIANA MARIN GUTIÉRREZ	42660499	VICEPRESIDENTE
MERLY SILVA MARTÍNEZ	44212601	SECRETARIA
DESILU REÁTEGUI REÁTEGUI	42532506	TESORERA
MARLENY GOSGOT CHÁVEZ	41887904	VOCAL 1
NATALIA MESÍAS PINEDO	40771459	VOCAL 2
CONSEJO DE VIGILANCIA		
MARCOS BURGA ALVARADO	01121191	PRESIDENTE
JUAN ANTONIO SALVADOR ORIHUELA	15422973	SECRETARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Atención, a las partes interesadas, y áreas correspondientes de esta sede institucional, conforme a los plazos y formas establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Rioja: www.ugelrioja306.gob.pe para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



MR. JUAN ALEJANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM.1028108118

